REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00425-00

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P, por lo que será admitida de conformidad con lo igualmente dispuesto en los artículos 90 y 91 ibíd.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE SIMULACIÓN que LILIANA MARÍA QUINTERO RESTREPO, VILMA SELENE QUINTERO RESTREPO, JOSÉ OMAR QUINTERO RESTREPO, ORLANDO LEÓN QUINTERO RESTREPO, MIRIAM DE JESÚS QUINTERO DE JURADO, CLAUDIA YANETH QUINTERO RESTREPO, MARIA OFIR QUINTERO RESTREPO y ALEXANDRA PATRICIA QUINTERO RESTREPO proponen en contra de CRISTIAN CAMILO HOYOS HOYOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARÍO DE JESÚS QUINTERO RESTREPO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer

valer, para lo cual se notificará de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado DARÍO DE JESÚS GARCÉS MONTOYA, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: La parte demandante deberá PRESTAR CAUCIÓN, por la suma de $4.000.000 tal y como lo ordena el artículo 384 y 590 del C. G. del P. Se le concede un término de diez (10) días a la parte demandante, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, para que preste la caución fijada, so pena de no tenerse como previa la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

106
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e501f8e39308374a619e11e21489a91f926f1a8c1e488f75a623277330c05e0**
Documento generado en 21/06/2022 01:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica